CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9905490

OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO JURÍDICO EN LA ATENCIÓN, TRAMITE, SEGUIMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL DERIVADA DE LOS PROCESOS POLICIVOS, EN EL MARCO DE LA LEY 1801 DE 2016 ORIENTADOS A LA SOLUCION DE CONFLICTOS Y LA GARANTIA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA.
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	CARLOS ARTURO RAMIREZ HINCAPIE
CARGO	SECRETARIO DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA
C.C.	79.536.746 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C
CONTRATISTA:	JHON JAIME RESTREPO ROMERO,
C.C.	328424 DE NILO
VALOR DEL CONTRATO:	TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($13.680.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	108 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA CONFIGURACIÓN DEL INICIO EN LA PLATAFORMA SECOP II.

Entre los suscritos a saber: CARLOS ARTURO RAMIREZ HINCAPIE, mayor y vecino de Armenia-Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 79.536.746 expedida en Bogotá D.C, en calidad de Secretario de Gobierno y Convivencia, debidamente autorizado (a) para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la ley 80 de 1993, en concordancia con la delegación conferida por el Alcalde del Municipio de Armenia a través del El Decreto número 029 de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES Y SE DESCONCENTRAN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en su TITULO II De La Delegación Y Desconcentración De La Actividad Contractual En El Municipio De Armenia, el Capítulo I Delegación Para Procedimientos De Contratación Directa Y Procedimientos consagra en su "ARTICULO 5. DELEGACIÓN EN EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA. Delegar en el Secretario de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia, la competencia para adelantar la etapa precontractual y la celebración de los contratos que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa en las causales contempladas en los literales g (Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado) y h (Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, cuya necesidad provenga de dicha dependencia bien sea para el funcionamiento de la misma, o para el cumplimiento de sus metas en el Plan de Desarrollo, así como aquellos cuya necesidad provenga de la oficina de paz."; y quien para efectos del presente contrato, se denominara EL CONTRATANTE, de una parte y de la otra JHON JAIME RESTREPO ROMERO, mayor de edad y domiciliado (a) en el Municipio de Armenia (Quindío), identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 328424 DE NILO, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones 1) Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2.015, se realizaron los estudios previos, en los cuales se determinó la necesidad y conveniencia de celebrar el presente contrato; 2) Que el (la) Director (a) del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del art. 32 de la Ley 80 de 1.993, expidió certificado en el que consta que en la planta de personal del municipio de Armenia, no existe personal o no se dispone de personal suficiente, para el cumplimiento del objeto del contrato; 3) Que ante tal necesidad y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se cursó invitación a la Señor JHON JAIME RESTREPO ROMERO,, para que presentara la oferta bajo los parámetros señalados en la invitación; 4) Que revisada la oferta presentada se verificó que el (la) oferente cumple con las condiciones requeridas y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial; 5) Que en cumplimiento de lo establecido por el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la delegada por el Contratante, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual de que él o la contratista, es idóneo (a) y cuenta con la experiencia requerida para cumplir con el objeto del contrato. 6) Que, para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 07486 de fecha del primero (01) de septiembre de 2026, por valor de TRECE

MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($13.920.000), del cual se afecta con el presente contrato la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($13.680.000). 7) Que el presente servicio, bien u obra fue certificado por el Departamento administrativo de Bienes y suministros, como registrado en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026. 8) Que si el contrato está relacionado con un proyecto de inversión municipal se deben adjuntar la Solicitud de Viabilidad de Proyectos y el Certificado de Viabilidad de Proyectos que expedirá el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio, que lidera el Departamento Administrativo de Planeación, donde se encuentra registrado el proyecto "Fomentando la cultura ciudadana para disminuir la afectación de la convivencia" que, con los datos de eje temático, componente, programa y subprograma inherentes al Plan de Desarrollo 2024 – 2027 ARMENIA CON MÁS OPORTUNIDADES En consecuencia, en razón a estas consideraciones es pertinente celebrar el presente Contrato de Prestación de Ser vicios Profesionales; que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO JURÍDICO EN LA ATENCIÓN, TRAMITE, SEGUIMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL DERIVADA DE LOS PROCESOS POLICIVOS, EN EL MARCO DE LA LEY 1801 DE 2016 ORIENTADOS A LA SOLUCION DE CONFLICTOS Y LA GARANTIA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA.. SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2.1. Obligaciones Generales. 2.1.1. Presentar al Supervisor y/o Interventor informes mensuales y final del cumplimiento de las actividades objeto del contrato, y realizar la respectiva publicación del mismo en la Plataforma del SECOP II. 2.1.2 Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Sistema de Gestión Integrado de Calidad-MIPG vigente. 2.1.3 Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. 2.1.4 Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato. 2.1.5 Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. 2.1.6 Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el Artículo 16 del Decreto 0723 de 2013. 2.2. Obligaciones Especificas: 2.2.1 Brindar apoyo jurídico en la revisión y proyección de actos administrativos, autos y demás documentos jurídicos requeridos en desarrollo de las competencias de la Secretaria de Gobierno y Convivencia y sus dependencias adscritas, de conformidad con la normativa vigente.2.2.2. Brindar apoyo jurídico en la revisión y proyección de las actuaciones relacionadas con impedimentos y recusaciones formulados respecto de Inspectores de Convivencia y Paz, Corregidores, Comisarios de Familia y demás servidores o autoridades respecto de los cuales resulte competente la dependencia, de conformidad con la normativa aplicable.2.2.3. Brindar apoyo jurídico en la revisión y proyección de las actuaciones relacionadas con incidentes de desacato, nulidades, recursos, solicitudes de revocatoria directa y demás actuaciones incidentales o administrativas que sean remitidas a la dependencia dentro del ámbito de sus competencias.2.2.4. Brindar apoyo jurídico en la proyección de respuestas a acciones de tutela, requerimientos judiciales y solicitudes formuladas por las autoridades competentes, suministrando los fundamentos jurídicos y antecedentes necesarios para su atención.2.2.5. Brindar apoyo jurídico en la proyección de respuestas a peticiones, requerimientos e informes solicitados por organismos de control, autoridades administrativas y demás entidades públicas, cuando se relacionen con las competencias de la Secretaría de Gobierno y Convivencia.2.2.6. Brindar apoyo jurídico en la revisión y proyección de conceptos, estudios, análisis normativos y demás documentos de carácter jurídico que sean requeridos por la Secretaría de Gobierno y Convivencia, dentro del ámbito del objeto contractual.2.2.7. Brindar apoyo jurídico en la revisión de expedientes, antecedentes administrativos, términos procesales y elementos documentales y probatorios necesarios para la adecuada atención de las actuaciones administrativas y judiciales a cargo de la Secretaría.2.2.8. Brindar apoyo jurídico en la identificación preventiva de riesgos jurídicos derivados de las actuaciones administrativas y judiciales que sean objeto de revisión, formulando las recomendaciones jurídicas que correspondan dentro del alcance del objeto contractual.2.2.9. Atender las reuniones, mesas de trabajo y demás espacios de articulación institucional a los que sea convocado por el supervisor, cuando se relacionen directamente con el objeto contractual y resulten necesarios para el desarrollo de las actividades jurídicas contratadas. TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 3.1. Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato. 3.2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que se verificará además el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). 3.3. Solicitar la expedición del registro presupuestal. CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato asciende a la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($13.680.000)pagaderos de la siguiente manera: CUATRO (4) Pagos así: TRES (3) PAGOS IGUALES mensuales vencidos POR VALOR DE TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.800.000) Y UN ULTIMO PAGO CORRESPONDIENTE A DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($ 2.280.000), previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control. NOTA: El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC. QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato se estipula en CIENTO OCHO (108) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la configuración del inicio en la plataforma SECOP II. SEXTA. CAPACIDAD

TÉCNICA Y CONTRACTUAL: EL (LA) CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con el Municipio, de conformidad con el artículo 6º de la ley 80 de 1993; así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Hace parte del presente contrato la hoja de vida del contratista, presentada junto con su oferta, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio. SÉPTIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: En el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1.993, ley 617 de 2000, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales pertinentes. NOVENA. PRESTACIONES SOCIALES: El presente contrato no causa a cargo de la entidad contratante, prestaciones sociales de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993. DECIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del contrato, sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93). DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: El Municipio podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, por deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato, procedimiento que se adelantará conforme a las disposiciones legales vigentes (artículo 86 de la ley 1474 de 2011); DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción (artículo 41 inc. 1 de la ley 80 de 1993), para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, el pago de los tributos correspondientes y la afiliación al sistema de seguridad social. DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN. La supervisión, vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el señor CARLOS ARTURO RAMIREZ HINCAPIE, Secretario de Gobierno y Convivencia, y/o quien haga sus veces, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado: a) Configurar en la plataforma SECOP II el inicio de ejecución; b) Efectuar seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales mediante actas o informes según la naturaleza del contrato; c) Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato. d) Elaborar y suscribir las actas a que haya lugar; e) Informar de manera oportuna sobre cualquier incumplimiento en las obligaciones del contratista; f) Velar por la publicación en los diferentes aplicativos para los entes de control SECOP y SIA OBSERVA de los informes de ejecución y cuentas de cobro del contratista que supervisa, dentro de los 3 días siguientes a la radicación de la cuenta en el área de contabilidad del municipio de Armenia. g) Verificar el que contratista presente la factura electrónica previamente validada por la DIAN, si a ello hubiere lugar, como requisito para el pago de los servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. h) En caso de renuncia, encargo y cualquier otra situación administrativa que impida la debida supervisión del presente contrato, el supervisor deberá previamente notificar al Secretario (a) o Director (a), aportando el acta de seguimiento y estado en que se encuentra la supervisión. i) Las demás que sean propias del seguimiento y control de los contratos estatales. DECIMA CUARTA. DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Armenia Quindío. El presente contrato se rige por las normas civiles y, comerciales, salvo en las materias expresamente reguladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007 y sus Decretos Reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015. DECIMA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 07486 de fecha del primero (01) de septiembre de 2026, por valor de TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($13.920.000), del cual se afecta con el presente contrato la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($13.680.000). DECIMA SEXTA: CADUCIDAD: En caso de incumplimiento del contratista, que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, el Municipio podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 18 de la ley 80 de 1993 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. DECIMA SÉPTIMA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA: EL (LA) CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el Municipio de Armenia; DECIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: En el entendido de que la información es confidencial cuando la Constitución o la Ley lo determinen como tal, el (la) contratista se obliga a mantener CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio

magnético. DÉCIMA NOVENA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento parcial o total del contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. VIGÉSIMA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL. Será responsabilidad del contratista afiliarse al sistema integral de salud, pensión y riesgos laborales, cuando a ello haya lugar, como lo estipula el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2.012 y las demás normas concordantes. VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS: Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2.007, y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor SI__ o NO_X_ supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante pagos mensuales vencidos, SI__ NO _X__ se exigirá al contratista la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual (En caso afirmativo se debe indicar el amparo requerido, el valor y la vigencia). VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 217, inciso final, del Decreto Ley 019 de 2.012, el cual modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993, modificado a su vez por el artículo 32 de la ley 1150 de 2.007, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. VIGÉSIMA TERCERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de Armenia de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.

NOTA. Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.
Concepto de Colombia Compra Eficiente
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Proyectó/Elaboró aspectos jurídicos: Miryam Paola Torres Giraldo/Abogada Contratista / Secretaría de Gobierno y Convivencia
Revisó componente jurídico: Derly Joven Santanilla /Profesional Especializado / secretaria de Gobierno y Convivencia
Aprobó: Carlos Arturo Ramírez Hincapié – Secretario de Despacho / Secretaria de Gobierno y Convivencia